

Ibagué, 09 de agosto de 2022.

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.
Ciudad.

Asunto: CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ DEL CONCURSO MEDIANTE AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2022.
Proceso: REORGANIZACIÓN CONFORME LEY 1116 DE 2006.
Deudor: MARISOL PELÁEZ ZAPATA.
Radicado: 2018-00077-00.

WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.570.679 de Ibagué, portadora de la T.P No. 318.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **MARISOL PELÁEZ ZAPATA**, respetuosamente concurro ante su Despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez del concurso mediante Auto del 29 de julio de 2022, notificado por estados electrónicos el 01 de agosto de 2022; en los siguientes términos:

FRENTE AL REQUERIMIENTO 1: Indicación de la tasa de interés en términos efectivos anuales (art. 25 de la Ley 1116/2006).

En este punto, conforme al artículo 25 de la Ley 1116 de 2006 se procede a indicar la tasa pactada en términos efectivos anuales de las obligaciones de la deudora, en el proyecto de calificación y graduación de créditos.

FRENTE AL REQUERIMIENTO 2: La subrogación respecto y a favor del Fondo Nacional de Garantía con los efectos del art. 1670 del Código Civil. El proyecto refleja su ubicación como acreedor de quinta clase, explique y/o adecue la graduación.

Teniendo en cuenta que las obligaciones a favor de Bancolombia S.A. se reconocieron como créditos de tercera clase y el Fondo Nacional de Garantía se subrogó en la

obligación No. 680098951 de Bancolombia, se procede modificar el proyecto de calificación y graduación de créditos en el sentido de reconocer el crédito del Fondo Nacional de Garantía en la tercera clase.

FRENTE AL REQUERIMIENTO 3: La indexación relativa al crédito Bancolombia No. 80990102729 que fue establecida por el Juzgado. No se observa.

En el proyecto de determinación de votos de la Deudora se procede a adicionar la variación en el IPC de la obligación No. 80990102729 a favor de Bancolombia S.A.

FRENTE AL REQUERIMIENTO 4. La determinación del derecho de voto relativo al acreedor interno muestra un rubro de (20,04%). Explique por qué esta determinación cuando en la audiencia de 15 de julio de 2022, se había dispuesto las pautas para la aplicación del Art. 31 de la Ley 1116 de 2006 (subrogado por el art. 38 de la Ley 1429 de 2010), es decir un uno por ciento (1%), con ocasión de presentarse un patrimonio negativo de la deudora con fecha de corte a la solicitud de reorganización.

Tal como se manifestó en la Audiencia llevada a cabo el día 15 de julio de 2022, se expone nuevamente que el patrimonio de la deudora no es negativo, de acuerdo a las normas contables soportadas en los siguientes conceptos:

PRIMERO: Según el oficio de Consulta 1-2020-016119/ 1-2020-016121 emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, frente a los pasivos contingentes se determinó lo siguiente:

“En caso de tratarse de una contingencia, entonces no deberá reconocer un pasivo. La NIC 37 párrafo 10 menciona:

“10 “Un pasivo contingente es:

- (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados o*
- (b) una obligación posible, y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o*
- (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:*

- (i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos;*
- (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.”*

27. Pasivos contingentes

La entidad no debe reconocer un pasivo contingente.

En el mismo sentido en la Sección 21 de la NIIF para PYMES:

“Pasivos contingentes:

*21.12 Un pasivo contingente es una obligación posible pero incierta o una obligación presente que no está reconocida porque no cumple una o las dos condiciones de los apartados (b) y (c) del párrafo 21.4. Una entidad no reconocerá un pasivo contingente como un pasivo, excepto en el caso de las provisiones para pasivos contingentes de una adquirida en una combinación de negocios (véanse los párrafos 19.20 y 19.21). El párrafo 21.15 requiere revelar un pasivo contingente a menos que la posibilidad de tener una salida de recursos sea remota. **Cuando una entidad sea responsable de forma conjunta y solidaria, de una obligación, la parte de la deuda que se espera que cubran las otras partes se tratará como un pasivo contingente.**”*

Asimismo, sobre el registro de las obligaciones solidarias en la contabilidad del deudor, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública indicó:

“b) Indicará si debe un deudor solidario, diferente al avalista, registrar la obligación que garantiza en su contabilidad y en caso afirmativo, de qué forma y desde qué momento.

El deudor solidario es la persona –natural o jurídica- que respalda la obligación adquirida por el deudor principal. La legislación colombiana consagra la figura jurídica de las obligaciones solidarias en el Código Civil y este las define en su artículo 1568 de la siguiente manera:

En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley (Ley 57, 1887).

*La entidad que actúa en calidad de deudor solidario deberá evaluar si existe una probabilidad de realizar pagos a terceros originados en lo anterior, en caso de que exista dicha probabilidad, se reconocerá un pasivo por provisión, **en caso contrario se tratará como un pasivo contingente como ya se indicó.***

Además esta Corporación sobre las obligaciones garantizadas en los estados financieros se pronunció así:

“d) ¿Cambia en algo la forma del registro el hecho de que se esté adelantando o no un proceso de ejecución de las obligaciones garantizadas?

*La entidad deberá evaluar si existe una probabilidad de realizar pagos a terceros originados en lo anterior, en caso de que exista dicha probabilidad, se reconocerá un pasivo por provisión, **en caso contrario se tratará como un pasivo contingente y los pasivos contingentes no se reconocen en los estados financieros.***

SEGUNDO: La Superintendencia de Sociedades ha realizado diferentes pronunciamientos sobre el tratamiento contable de las garantías generadas para el respaldo de obligaciones, y mediante Oficio 115-185319 del 01 de septiembre de 2020 dispuso que aquellos deudores garantizados no deberán realizar el reconocimiento de pasivos contingentes en los estados financieros de conformidad con las NIIF, resaltando que:

*“A su vez, en condiciones normales, los garantes de la transacción, consideran la obligación como un pasivo contingente, ya que en ese primer momento la probabilidad de que se generen salidas de recursos es menor. **Dado lo anterior, los garantes no deben realizar reconocimiento alguno en sus estados financieros, ya que, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera, los pasivos contingentes no son objeto de reconocimiento, más si de revelación en las notas a los estados financieros a menos que la posibilidad de salida de recursos económicos sea remota.**”*

Así pues se refirió a la afectación del patrimonio y los derechos de votos de los acreedores internos, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, así:

“¿Entonces un pasivo contingente que no tiene relevancia para fines de derechos de voto podría afectar los votos de los acreedores internos?”

De acuerdo al párrafo 1° del Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.

En este caso si la entidad que entra en un acuerdo de reorganización y que a su vez respalda obligaciones de otra entidad, considera la obligación asumida como un pasivo contingente no se verían afectados los derechos de voto de los acreedores internos, ya que el patrimonio no tendría afectación alguna, si se tiene en cuenta que, los pasivos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros.”

Considerando las normas contables anteriores, expuestas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Superintendencia de Sociedades, se tiene que cuando existe una responsabilidad conjunta y solidaria de obligaciones que se esperan ser cubiertas por el deudor, a estas se les debe dar el tratamiento de pasivos contingentes. En el caso que nos asiste, la deudora MARISOL PELÁEZ ZAPATA es deudora solidaria de Yimmy Fabián Sánchez y Grupo Pandapan S.A.S. respecto a las obligaciones 680098949, 86944565268, 680098944, 680098953 y 680098952; por lo que, según lo dispuesto en las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF), estas obligaciones corresponden a pasivos contingentes y no pueden ser reconocidos en los estados financieros.


De manera que tampoco se deberán afectar los derechos de voto de los acreedores internos, toda vez que la determinación de dichos votos se obtiene de conformidad con los estados financieros e información contable presentada por el deudor con corte a la fecha de admisión al proceso de reorganización, en la que no se debe incluir lo correspondiente a los pasivos contingentes.

Por las razones expuestas, es un error indicar que el patrimonio de la acreedora interna es negativo y que por ello la determinación de los derechos de votos que le asiste es del

uno por ciento (1%); pues se reitera que las obligaciones donde Marisol Peláez Zapata es deudora solidaria corresponden a pasivos contingentes, que no deben representarse en los estados financieros y en consecuencia, no modifican o alteran el patrimonio de la deudora.

Así, según los ajustes efectuados en los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, de acuerdo a los requerimientos anteriores, los derechos de votos definitivos de la acreedora interna corresponden al 19,78%

Con toda atención,



WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTÉS.

Apoderada Deudora.

C.C. 1.110.570.679 de Ibagué

T.P. 318.444 del C. S. de la J.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: bustosycia.ibague@gmail.com o asesores.bustos@gmail.com

MARISOL PELÁEZ ZAPATA
 PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CRÉDITOS DE TERCERA CLASE: HIPOTECARIOS

NIT/CC	NOMBRE	LUGAR DE NOTIFICACIÓN	DOCUMENTO / CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	SUBTOTAL SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	TASA PACTADA E.A
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	680098950	30/04/2018	52.170.245	999.564.135	19,55%
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	680098951	30/04/2018	25.734.654		19,43%
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	86981643552	30/03/2018	39.197		30,92%
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	4594261052636828.	30/03/2018	3.750.927		30,92%
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	80990102729	31/10/2018	95.825.878		11,00%
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	680098949	30/07/2018	428.592.586		-
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	86944535268	30/07/2018	231.635		-
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	680098944	30/07/2018	68.282.933		-
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	680098953	30/07/2018	260.129.917		-
890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Carrera 3ra No 14 A 18 Ibague	680098952	30/07/2018	64.806.163		-
809.003.107-8	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A	Calle 26A No. 13-97 Piso 25 Edif. Bulevar Tequendama	Subrogación Pagaré No. 680098951 Bancolombia	30/07/2018	25.734.654	25.734.654	-
SUBTOTAL CRÉDITOS DE TERCERA CLASE: HIPOTECARIOS					1.025.298.789	1.025.298.789	

MARISOL PELÁEZ ZAPATA
 PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CRÉDITOS DE QUINTA CLASE: QUIROGRAFARIOS

NIT/CC	NOMBRE	LUGAR DE NOTIFICACIÓN	DOCUMENTO / CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	SUBTOTAL SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	TASA PACTADA E.A
860002964	BANCO DE BOGOTA S.A.	Calle 10 No 3-43 Piso 3 Ibague	00359565472	30/04/2018	8.500.000	18.121.180	25,02%
860002964	BANCO DE BOGOTA S.A.	Calle 10 No 3-43 Piso 3 Ibague	00358173995	8/08/2018	5.775.000		22,73%
860002964	BANCO DE BOGOTA S.A.	Calle 10 No 3-43 Piso 3 Ibague	357094065	30/04/2018	3.747.032		22,76%
860002964	BANCO DE BOGOTA S.A.	Calle 10 No 3-43 Piso 3 Ibague	Cuenta corriente 836097550	30/04/2018	99.148		30,92%
900931811	CAJA DE .COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO	Carrera 5 con 37 esquina	CREDITO DE LIBRE INVERSION 32106928	31/07/2017	18.197.500	18.197.500	7,00%
65.744.789	SANDRA ISABEL SANCHEZ	carrera 2 No 70-28	PRESTAMO LETRA	1/02/2018	20.000.000	20.000.000	-
12.123.188	FRANCISCO MAZO	carrera 2 No 70-28	PAGARE 001	15/02/2018	22.000.000	22.000.000	-
SUBTOTAL CRÉDITOS DE QUINTA CLASE: QUIROGRAFARIOS					78.318.680	78.318.680	
TOTAL GENERAL GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS					1.103.617.469	1.103.617.469	



MARISOL PELÁEZ ZAPATA
 C.C. 32.106.928 de Medellín
 PROMOTORA.

MARISOL PELÁEZ ZAPATA
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO

CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS

NIT/CC	VINCULACIÓN (Art. 24 Ley 1116 de 2006)	NOMBRE	DOCUMENTO / CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	SUBTOTAL SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC	DERECHOS DE VOTO	% VOTOS ACREEDOR	SUBTOTAL % VOTOS ACREEDOR
860002964	NINGUNO	BANCO DE BOGOTA S.A.	00359565472	30/04/2018	8.500.000	18.121.180	8.500.000	10.202.176	10.202.176	0,71%	1,43%
860002964	NINGUNO	BANCO DE BOGOTA S.A.	00358173995	8/08/2018	5.775.000		-	-	5.775.000	0,40%	
860002964	NINGUNO	BANCO DE BOGOTA S.A.	357094065	30/04/2018	3.747.032		3.747.032	4.497.398	4.497.398	0,31%	
860002964	NINGUNO	BANCO DE BOGOTA S.A.	Cuenta corriente 836097550	30/04/2018	99.148		99.148	119.003	119.003	0,01%	
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	680098950	30/04/2018	52.170.245	999.564.135	52.170.245	62.617.652	62.617.652	4,35%	71,92%
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	680098951	30/04/2018	25.734.654		25.734.654	30.888.174	30.888.174	2,15%	
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	86981643552	30/03/2018	39.197		39.197	47.263	47.263	0,00%	
890903939	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	4594261052636828.	30/03/2018	3.750.927		3.750.927	4.522.782	4.522.782	0,31%	
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	80990102729	31/10/2018	95.825.878		95.825.878	114.706.049	114.706.049	7,97%	
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	680098949	30/07/2018	428.592.586		-	-	428.592.586	29,79%	
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	86944535268	30/07/2018	231.635		-	-	231.635	0,02%	
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	680098944	30/07/2018	68.282.933		-	-	68.282.933	4,75%	
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	680098953	30/07/2018	260.129.917		-	-	260.129.917	18,08%	
890903938	NINGUNO	BANCOLOMBIA S.A.	680098952	30/07/2018	64.806.163		-	-	64.806.163	4,50%	
SUBTOTAL CATEGORÍA C: INSTITUCIONES FINANCIERAS					1.017.685.315	1.017.685.315	189.867.081	227.600.497	1.055.418.731	73,35%	73,35%

MARISOL PELÁEZ ZAPATA
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO

CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS

NIT/CC	VINCULACIÓN (Art. 24 Ley 1116 de 2006)	NOMBRE	DOCUMENTO / CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	SUBTOTAL SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC	DERECHOS DE VOTO	% VOTOS ACREEDOR	SUBTOTAL % VOTOS ACREEDOR
32.106.928.	DEUDORA (Art. 38, Paragrafo 1° de Ley 1429 de 2010)	MARISOL PELÁEZ ZAPATA			NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	284.556.902	19,78%	19,78%
SUBTOTAL CATEGORÍA D: ACREEDORES INTERNOS									284.556.902	19,78%	19,78%

MARISOL PELÁEZ ZAPATA
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO

CATEGORÍA E: OTROS ACREEDORES EXTERNOS

NIT/CC	VINCULACIÓN (Art. 24 Ley 1116 de 2006)	NOMBRE	DOCUMENTO / CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	SUBTOTAL SALDO CAPITAL (Sin intereses ni multas)	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO IPC	DERECHOS DE VOTO	% VOTOS ACREEDOR	SUBTOTAL % VOTOS ACREEDOR
900931811	NINGUNO	CAJA DE .COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO	CREDITO DE LIBRE INVERSION 32106928	31/07/2017	18.197.500	18.197.500	18.197.500	22.460.337	22.460.337	1,56%	1,56%
809.003.107-8	NINGUNO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A	Subrogación Pagaré No. 680098951 Bancolombia	30/07/2018	25.734.654	25.734.654	-	-	25.734.654	1,79%	1,79%
65.744.789	NINGUNO	SANDRA ISABEL SANCHEZ	PRESTAMO LETRA	1/02/2018	20.000.000	20.000.000	20.000.000	24.173.422	24.173.422	1,68%	1,68%
12.123.188	NINGUNO	FRANCISCO MAZO	PAGARE 001	15/02/2018	22.000.000	22.000.000	22.000.000	26.590.764	26.590.764	1,85%	1,85%
SUBTOTAL CATEGORÍA E: ACREEDORES EXTERNOS					85.932.154	85.932.154	60.197.500	73.224.522	98.959.176	6,88%	6,88%
TOTAL GENERAL DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO					1.103.617.469	1.103.617.469	250.064.581	300.825.020	1.438.934.810	100,00%	100,00%



MARISOL PELÁEZ ZAPATA
C.C. 32.106.928 de Medellín
PROMOTORA.